

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 207/2017

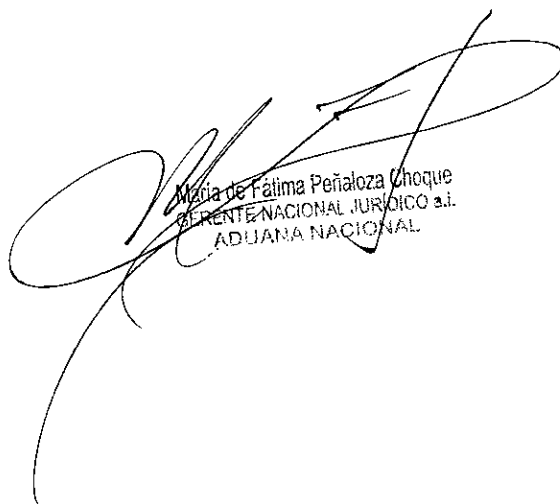
La Paz, 31 de Agosto de 2017

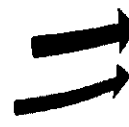
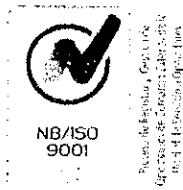
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-009-17 DE 30/08/2017, QUE AUTORIZA MODIFICAR EL TARIFARIO PARA DEPOSITOS DE ADUANA INTERIOR, FRONTERA Y AEROPUERTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017, que autoriza modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto.



MFPCH/jmm
cc. archivo


María de Fatima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCION No.

RD 01 -009-17

La Paz, 30 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.


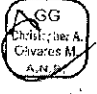



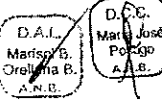

Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017 en la Disposición Final Única, dispone: *"(...) Los costos de la emisión del Parte de Recepción por el concesionario de los depósitos aduaneros, para material bélico, tendrán un valor de UFV's200.- (Doscientas 00/100 Unidades de fomento a la Vivienda (...))"*.

CONSIDERANDO:

Que el Informe UPEGC N° 282/2017 de 13/06/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala con relación al Tarifario que: *"(...) Como una medida de corto plazo que permita atenuar la disminución de los ingresos de DAB, la misma no tendrá un gran impacto significativo entre los importadores, se propone el incremento de la tarifa por servicio logístico vigente, siendo que la misma se mantiene constante desde hace más de catorce años.(...) Se utiliza como valor CIF de importación de referencia el obtenido a partir de la relación entre los ingresos totales por servicio logístico de DAB y la tarifa de 0.45% respecto al valor CIF de importación correspondiente a la gestión 2016. A partir de este monto de valor CIF calculado, que es la base para la estimación de los ingresos por servicio logístico se realizan cinco estimaciones con incremento gradual de 0.01 puntos porcentuales en la tasa vigente, hasta llegar a una tarifa del 0.50% sobre el valor CIF. Para cada uno de los ejercicios se muestra el total de ingresos por servicio logístico alcanzado y la diferencia absoluta respecto la tarifa vigente. (...) Con una tarifa vigente de 0.49% se alcanza a obtener un ingreso adicional de 5.9 millones de bolivianos, la misma alcanza para paliar en cierta medida el déficit registrado por DAB."*

Que el Informe Técnico AN-UPEGC N° 438/2017 de 23/08/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, sobre el análisis de impacto de la propuesta de ajuste al Tarifario, realizada por la Empresa Pública Nacional Estratégica – Depósitos

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 



Aduana Nacional

Aduaneros Bolivianos (DAB), concluye indicando que: "Del análisis realizado mediante la comparación de distintos escenarios, se puede observar que los efectos sobre los ingresos por servicio logístico de DAB son positivos, en vista que se prevé un incremento tanto en la tarifa como en las importaciones. Sin embargo, es importante mencionar sólo un 68.6% de los ingresos totales de las concesionarias es explicado por los cobros por servicio logístico y que el restante 31.4% está compuesto por los demás servicios que se presta, aspectos que no son considerados en el presente análisis. Adicionalmente, se considera que los conceptos reportados por DAB de Otros Ingresos, Gasto Presupuestario Limite y Ajuste Contable Aproximado permanecen constantes, sin embargo estos supuestos deben ser evaluados a través de un análisis financiero detallado."

Que mediante Informe Técnico AN-DCCAC N° 156/2017 de 25/08/2017, el Departamento de Control de Concesiones dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, señala que: "(...) en coordinación con el Concesionario DAB, la Unidad de Planificación y el Departamento de Control de Concesiones de la Aduana Nacional se procedió a realizar un análisis conjunto, el cual concluyó en realizar un incremento que no genere un gran impacto económico y que al mismo tiempo pueda mejorar la situación económica de DAB. (...) La contrapropuesta realizada por la Aduana Nacional a DAB, de incrementar la tarifa del Servicio Logístico de 0.45% a 0.49%, en porcentaje representa un incremento de la tarifa de 8.16%. lo cual coadyuvará a la mejora de los ingresos de DAB (...) En este sentido, del análisis realizado, se establece que corresponde modificar el porcentaje de cobro por Servicio logístico de 0.45 % a 0.49% siendo que en 14 años no hubo modificación al tarifario, esta modificación al tarifario no afecta significativamente a los operadores de Comercio Exterior. (...)", solicitando además que en el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, en sus Anexos 1, 2 y 3, en el parágrafo 2. Casos Especiales, se incorpore un numeral que señale lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, concerniente a Material Bélico.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1167/2017 de 25/08/2017, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye y recomienda: "(...) en base al Informe Técnico AN-UPEGC N° 438/2017 de 23/08/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, y el Informe Técnico AN-DCCAC N° 156/2017 de 25/08/2017, del Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se tiene que corresponde realizar la modificación en el Inciso A. Servicios Regulados, Numeral 1. Servicio Logístico del Anexo 1 "Depósitos de Aduana Interior", Anexo 2 "Depósitos de Aduana en Frontera" y Anexo 3 "Depósitos de Aduana de Aeropuerto" del porcentaje de cobro por Servicio Logístico de 0.45% a 0.49%, establecido en el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, debido a que dicha modificación no contraviene la normativa en vigencia, correspondiendo su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, en el marco de lo establecido en la Disposición Final Única, del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, se concluye que es necesario incluir en el Inciso B. Casos Especiales de los referidos Anexos 1, 2 y 3, como caso especial, que los costos de la

~~9%~~
G. N. J. G. C.
M. P.
A. N. B.

GG
Christine A.
Ovalle M.
A. N. B.

J. N. J. G.
Natalia A.
Mondragón S.
A. N. B.

G. N. J. G. C.
M. P.
A. N. B.

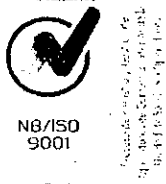
D. A. J.
Marta M.
Carrasco U.
A. N. B.

D. A. J.
Marta M.
Carrasco U.
A. N. B.

D. C. G.
M. J. J. J.
V. J. J.
A. N. B.

D. A. J.
Marta M.
Carrasco U.
A. N. B.





Aduana Nacional

emisión del Parte de Recepción por el concesionario de los depósitos aduaneros, para material bélico, tendrán un valor de UFV's200.- (Doscientas 00/100 Unidades de fomento a la Vivienda."

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde: "a) *Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley*".

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, en el Inciso A. Servicios Regulados, Numeral 1. Servicio Logístico del Anexo 1 "Depósitos de Aduana Interior", Anexo 2 "Depósitos de Aduana en Frontera" y Anexo 3 "Depósitos de Aduana de Aeropuerto", estableciendo como porcentaje de cobro máximo por Servicio Logístico el 0.49% del valor CIF.

SEGUNDO.- Incluir en el último numeral en el Inciso B. Casos Especiales de los Anexos 1, 2 y 3, del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, el siguiente párrafo:

"MATERIAL BÉLICO
Los costos de la emisión del Parte de Recepción por el concesionario de los depósitos aduaneros para material bélico, tendrán un valor de UFV's200.- (Doscientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda".

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y el Departamento de Control de Concesiones, quedan encargados del Control y Supervisión de la correcta aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. Alberto P. [Signature]
- GG Christopher A. Olivares [Signature]
- G.N.A.F. Natalia A. [Signature]
- G.N.A.F. Karla P. Sierra E. [Signature]
- G.N.A. [Signature]
- C.A.L. Juan Manuel Cabrera [Signature]
- D.A.L. Marisol Orellana P. [Signature]
- D.A.C.I. [Signature]

MIDAY
GG APP
GNAENMSMPP
GNJMEPTGJMC
HR ANR2017-472
ANR2017-688

DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]

[Signature]

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]

[Signature]

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-6001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 009 17

La Paz, agosto 30 de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017 en la Disposición Final Única, dispone: "(...) Los costos de la emisión del Parte de Recepción por el concesionario de los depósitos aduaneros, para material bélico, tendrán un valor de UFV \$200.- (Doscientas 00/100 Unidades de fomento a la Vivienda (...))."

CONSIDERANDO:

Que el Informe UPEGC N° 282/2017 de 13/06/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, señala con relación al Tarifario que: "(...) Como una medida de corto plazo que permita reducir la disminución de los ingresos de DAB, la misma no tendrá un gran impacto significativo entre los impartadores, se propone el incremento de la tarifa por servicio logístico vigente, siendo que la misma se mantiene constante desde hace más de catorce años (...) Se utiliza como valor CIF de importación de referencia el obtenido a partir de la relación entre los ingresos totales por servicio logístico de DAB y la tarifa de 0.45% respecto al valor CIF de importación correspondiente a la gestión 2016. A partir de este monto de valor CIF calculado, que es la base para la estimación de los ingresos por servicio logístico se realizan cinco estimaciones con incremento gradual de 0.01 puntos porcentuales en la tasa vigente, hasta llegar a una tarifa del 0.50% sobre el valor CIF. Para cada uno de los ejercicios se muestra el total de ingresos por servicio logístico alcanzado y la diferencia absoluta respecto a la tarifa vigente (...) Con una tarifa vigente de 0.49% se alcanza a obtener un ingreso adicional de 5.9 millones de bolivianos, la misma alcanza para paliar en cierta medida el déficit registrado por DAB."

Que el Informe Técnico AN-UPEGC N° 438/2017 de 23/08/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, sobre el análisis de impacto de la propuesta de ajuste al Tarifario, realizada por la Empresa Pública Nacional Estratégica - Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), concluye indicando que: "Del análisis realizado mediante la comparación de distintos escenarios, se puede observar que los efectos sobre los ingresos por servicio logístico de DAB son positivos, en vista que se prevé un incremento tanto en la tarifa como en las importaciones. Sin embargo, es importante mencionar sólo un 68.6% de los ingresos totales de las concesionarias es explicado por los cobros por servicio logístico y que el restante 31.4% está compuesto por los demás servicios que se presta, aspectos que no son considerados en el presente análisis. Adicionalmente, se considera que los conceptos reportados por DAB de Otros Ingresos, Gasto Presupuestario Límite y Ajuste Contable Aproximado permanecen constantes, sin embargo estos supuestos deben ser evaluados a través de un análisis financiero detallado."

Que mediante Informe Técnico AN-DCCAC N° 156/2017 de 25/08/2017, el Departamento de Control de Concesiones dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, señala que: "(...) en coordinación con el Concesionario DAB, la Unidad de Planificación y el Departamento de Control de Concesiones de la Aduana Nacional se procedió a realizar un análisis conjunto, el cual concluyó en realizar un incremento que no genere un gran impacto económico y que al mismo tiempo puedan mejorar la situación económica de DAB, (...) La contrapropuesta realizada por la Aduana Nacional a DAB, de incrementar la tarifa del Servicio Logístico de 0.45% a 0.49%, en porcentaje representa un incremento de la tarifa de 8.16%, la cual conyugará a la mejora de los ingresos de DAB (...) En este sentido, del análisis realizado, se establece que corresponde modificar el porcentaje de cobro por Servicio logístico de 0.45% a 0.49% siendo que en 14 años no hubo modificación al tarifario, esta modificación al tarifario no afecta significativamente a los operadores de Comercio Exterior, (...) solicitando además que en el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, en sus Anexos 1, 2 y 3, en el parágrafo 2. Casos Especiales, se incorpore un numeral que señale lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, concerniente a Material Bélico."

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1167/2017 de 25/08/2017, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye y recomienda: "(...) en base al Informe Técnico AN-UPEGC N° 438/2017 de 23/08/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, y el Informe Técnico AN-DCCAC N° 156/2017 de 25/08/2017, del Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se tiene que corresponde realizar la modificación en el Inciso A. Servicios Regulados, Numeral 1. Servicio Logístico del Anexo 1 "Depósitos de Aduana Interior", Anexo 2 "Depósitos de Aduana en Frontera" y Anexo 3 "Depósitos de Aduana de Aeropuerto" del porcentaje de cobro por Servicio Logístico de 0.45% a 0.49%, establecido en el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, debido a que dicha modificación no contraviene la normativa en vigencia, correspondiendo su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, en el marco de lo establecido en la Disposición Final Única, del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017, se concluye que es necesario incluir en el Inciso B. Casos Especiales de los referidos Anexos 1, 2 y 3, como caso especial, que los costos de la emisión del Parte de Recepción por el concesionario de los depósitos aduaneros, para material bélico, tendrán un valor de UFV \$200.- (Doscientas 00/100 Unidades de fomento a la Vivienda."

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde: "a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley".

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, en el Inciso A. Servicios Regulados, Numeral 1. Servicio Logístico del Anexo 1 "Depósitos de Aduana Interior", Anexo 2 "Depósitos de Aduana en Frontera" y Anexo 3 "Depósitos de Aduana de Aeropuerto", estableciendo como porcentaje de cobro máximo por Servicio Logístico el 0.49% del valor CIF.

SEGUNDO.- Incluir en el último numeral en el Inciso B. Casos Especiales de los Anexos 1, 2 y 3, del Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, el siguiente párrafo:

"MATERIAL BÉLICO
Los costos de la emisión del Parte de Recepción por el concesionario de los depósitos aduaneros para material bélico, tendrán un valor de UFV \$200.- (Doscientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)".

TERCERO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y el Departamento de Control de Concesiones, quedan encargados del Control y Supervisión de la correcta aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GSIAPP
GNAE/NMS/MPP
GNA/MEP/CHUM/UMOR
IIR. ANB2017-4722/1/2
ANB20107-8389



Manuel J. Rodríguez
Asesor de Asesoría Jurídica

Edo R. Muñoz de Guzmán
Jefe de Oficina

Margarita Estrella Aguayo Vera
Directora

Ministerio de Economía y Finanzas
Presidencia Ejecutiva
Aduana Nacional de Bolivia

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Lina Rodríguez López
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia